



7.3

Puerto Vallarta, Jalisco; a 28 de junio del año 2018.

Dependencia: Sala de Regidores "B".

Nº de oficio: SLRG/RJHO/093/2018

Asunto: El que se indica.

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE S:

LIC. RODOLFO DE JESÚS HURTADO ORTEGA, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe autorizar y facultar al ciudadano Síndico Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta realice el trámite de registro de la marca "FIESTAS DE MAYO DE PUERTO VALLARTA", ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Por lo que para poder darles mayor conocimiento al presente me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las Fiestas de Mayo en Puerto Vallarta eran consideradas uno de los mejores eventos en México y cada año se estaban volviendo más populares. Estas fiestas atraían a los visitantes locales, nacionales e internacionales, ya que podían disfrutar de eventos musicales, bailes, danza, pintura, esculturas, y juegos mecánicos, que eran accesibles para la sociedad.

2. El objeto de las "FIESTAS DE MAYO" era celebrar el aniversario del municipio de Puerto Vallarta. En esta celebración anual las calles de Puerto Vallarta se llenaban de todo tipo de artistas locales, nacionales e internacionales, podías toparte con todo tipo de expresiones artísticas, personalidades y shows que nos dejaban con muy buen sabor de boca.

Por diversas circunstancias ha sido imposible que estas tradicionales "FIESTAS DE MAYO" se sigan realizando, a pesar del esfuerzo de algunos compañeros regidores de esta y anteriores administraciones.

3.- En virtud de lo anterior considero importante que para que esto sea posible es de suma importancia contar con un plan totalmente estructurado que organice, sintetice y



promueva los programas, proyectos y estrategia a realizar, para organizar las "FIESTAS DE MAYO" y que las mismas. Por eso considero de suma importancia que es necesario registrar la marca "FIESTAS DE MAYO DE PUERTO VALLARTA".

4.- El único objetivo que se busca con el registro de la marca es fortalecer la identidad de los vallartenses y posicionar las "FIESTAS DE MAYO DE PUERTO VALLARTA" dentro y fuera de México, y que, dicha leyenda promocional ya no sea usada en eventos similares en este municipio o en otros municipios o estados del país, sin el consentimiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Así mismo que con este registro el Ayuntamiento de Puerto Vallarta quede facultado para realizar alguna recomendación a quien haga uso de la marca sin la autorización oportuna, o en su caso para que al municipio se le dé el crédito correspondiente como propietario de los derechos.

5.- Se entiende por marca todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado; de ahí la importancia de que los industriales, comerciantes o prestadores de servicios puedan hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. El derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

6.- Por último debemos direccionar nuestros esfuerzos al fortalecimiento y crecimiento del programa de las "FIESTAS DE MAYO DE PUERTO VALLARTA" que ayuden a promover cabalmente los valores y principios en virtud de mejorar la calidad de vida de la sociedad, ofreciendo actividades de recreación, esparcimiento y cultura, y que las mismas sean accesibles para la ciudadanos vallartenses, en concordancia con los principios que señala la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9 fracción XXIV y que la misma establece que es obligación de las autoridades gubernamentales vigilar que el ciudadano no sea discriminado y que no se le restrinja su participación en las actividades deportivas, recreativas y culturales.

Que una vez expuesto todo lo anterior me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.



PUERTO VALLARTA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar y facultar al ciudadano Síndico Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta realice el trámite de registro de la marca **“FIESTAS DE MAYO DE PUERTO VALLARTA”**, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

A T E N T A M E N T E
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”.

LIC. RODOLFO DE JESUS HURTADO ORTEGA
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

